



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril (10) de dos mil veinticuatro (2024)

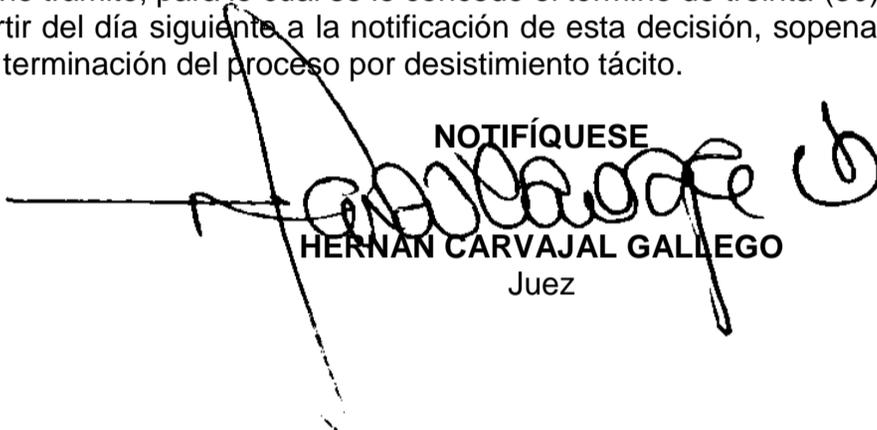
Radicado 631304003001-2016-00302-00  
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0342

1

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera que la parte demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer oficiosamente, pues el trámite a seguir corresponde a una carga del demandante, como es el adelantar la notificación de la parte demandada, toda vez que, en el expediente no obra prueba de ello.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** al demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez